



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CLXXXVII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 7 de mayo de 2009

No. 81

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO N°. CG/58/2009.- Dictamen sobre la Revisión a los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña presentados por los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral 2009.

ACUERDO N°. CG/59/2009.- Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día cuatro de mayo del año dos mil nueve, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N°. CG/58/2009

Dictamen sobre la Revisión a los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña presentados por los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral 2009.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán que en materia electoral se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia, y se fijen las reglas para las precampañas de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, párrafo décimo tercero, establece que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos.
- III. Que el artículo 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracciones XIV, XV y XVIII, establece como obligaciones de los partidos políticos respetar los topes de gastos de precampaña que se establece en el propio Código, informar al Instituto del proceso de selección interna de candidatos, y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone el mencionado Código.

- V. Que el artículo 57, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, prevé como prerrogativa de los partidos políticos, el financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales a los diversos cargos de elección popular.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, prescribe en el artículo 61, fracción III, inciso a), que los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes del origen y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en lo que respecta a los informes de precampaña, en los siguientes términos:
 - 1. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las precampañas, para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos respectivamente;
 - 2. Serán presentados a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquél en que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla;
 - 3. Los informes definitivos de gastos de precampaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161 del propio Código;
- VII. Que en términos de lo previsto por el artículo 62, del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, es un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 62, fracción II, incisos c), e) y h) atribuye al Órgano Técnico de Fiscalización recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos; realizar investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado, como el que empleen en sus precampañas y campañas electorales; y presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y a las organizaciones que pretendan convertirse como tales. Los informes contendrán, al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones detectadas además de la propuesta de sanciones que en su caso procedan, conforme a la normatividad aplicable.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 144 A, párrafo tercero, define a la etapa de las precampañas como actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los diversos cargos de elección popular.
- X. Que de conformidad con el artículo 144 G, del Código Electoral del Estado de México, cada partido político tendrá como tope de gastos de precampaña para la selección de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos los porcentajes que se indican en las fracciones II y III del referido artículo.
- XI. Que el artículo 144 H, del mismo ordenamiento, dispone que el Instituto revisará el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y sus aspirantes en las precampañas, para lo cual deberá aplicar las disposiciones relativas del Código y los lineamientos técnicos que al efecto expida.
- XII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo número CG/67/2008 (CG/sesenta y siete/dos mil ocho), publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha ocho de enero de dos mil nueve, el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día treinta de enero de dos mil nueve, aprobó mediante Acuerdo número CG/09/2009 (CG/nueve/dos mil nueve) el Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para Obtención del Voto, y de Procesos Internos para la selección de candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve, cuyo considerando XII establece lo siguiente:

"XII. Adicionalmente y con fundamento en el artículo 58, fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, se debe otorgar a los partidos políticos financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalente al 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto, que se traduce en la cantidad de \$22,173,324.48 (Veintidós millones ciento setenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.), que debe asignarse el 15% en forma paritaria y el 85% distribuido en proporción directa de la votación válida efectiva de cada partido político obtenida en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa; por lo que la distribución por este tipo de financiamiento, debe quedar de la siguiente manera:"

PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN PARITARIA 15%	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	PROPORCIÓN DIRECTA DE V.V.E.	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 85%	FINANCIAMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$369,555.41	1,009,653.00	0.269996647	\$5,088,714.77	\$5,458,270.17
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$369,555.41	835,800.00	0.223505697	\$4,212,484.69	\$4,582,040.09
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$369,555.41	959,348.00	0.256544321	\$4,835,174.39	\$5,204,729.80
PARTIDO DEL TRABAJO	\$369,555.41	249,583.00	0.066742310	\$1,257,914.05	\$1,627,469.46
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$369,555.41	523,530.00	0.139999925	\$2,638,624.20	\$3,008,179.61
CONVERGENCIA	\$369,555.41	161,588.00	0.043211101	\$814,413.71	\$1,183,969.11
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	\$369,555.41	(NO PARTICIPÓ)	-	-	\$369,555.41
NUEVA ALIANZA	\$369,555.41	(NO PARTICIPÓ)	-	-	\$369,555.41
FUTURO DEMOCRÁTICO	\$369,555.41	(REGISTRO POSTERIOR)	-	-	\$369,555.41
TOTAL	\$3,325,998.67	3,739,502.00	1.000000	\$18,847,325.81	\$22,173,324.48"

En concordancia con el mencionado Considerando, en el Punto Tercero del referido Acuerdo, se determinó:

"TERCERO.- Se aprueba el financiamiento público a partidos políticos para la organización de procesos internos de selección de candidatos por la cantidad de \$22,173,324.48 (Veintidós millones ciento setenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.), que será distribuido conforme se señala en el Considerando XII del presente Acuerdo."

- XIV. Que los partidos políticos informaron sobre sus procesos de selección interna de candidatos al Instituto Electoral del Estado de México, a partir del dos de marzo de dos mil nueve, concluyendo sus precampañas el treinta y uno de marzo del presente año.
- XV. Que en términos del artículo 62, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado de México y con el objeto de conocer el origen y aplicación de los recursos financieros públicos y privados, empleados por los partidos políticos en el proceso interno de selección de candidatos a diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los ciento veinticinco Ayuntamientos, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, notificó a los partidos políticos el cómputo de plazos para la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña, a través de oficios fechados el ocho de abril de dos mil nueve, anexando el documento denominado "Procedimiento de Recepción, Revisión y Dictaminación de los Informes de Precampaña en los Procesos Internos de Selección de Candidatos de los Partidos Políticos en el Proceso Electoral 2009", por conducto de los representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como a los representantes del órgano interno de los partidos políticos encargado de la percepción y administración de sus recursos de precampaña. Es menester señalar que, con excepción del órgano interno del Partido de la Revolución Democrática que recibió oficio y anexo en fecha trece de abril del año dos mil nueve, y el Partido Futuro Democrático que recibió oficio y anexo en fecha nueve de abril del año dos mil nueve, tal y como se observa en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IEEM/OTF/318/2009 E IEEM/OTF/327/2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEEM/OTF/319/2009 E IEEM/OTF/328/2009

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEEM/OTF/320/2009 E IEEM/OTF/329/2009
PARTIDO DEL TRABAJO	IEEM/OTF/321/2009 E IEEM/OTF/330/2009
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEEM/OTF/322/2009 E IEEM/OTF/331/2009
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	IEEM/OTF/323/2009 E IEEM/OTF/332/2009
PARTIDO NUEVA ALIANZA	IEEM/OTF/325/2009 E IEEM/OTF/333/2009
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	IEEM/OTF/324/2009 E IEEM/OTF/334/2009
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO	IEEM/OTF/326/2009 E IEEM/OTF/335/2009

- XVI. Que en cumplimiento a la obligación impuesta por los artículos 52, fracción XVIII y 61, fracción III, inciso a) del Código Electoral; 117 y 118 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos presentaron Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009 al Órgano Técnico de Fiscalización, a través de escritos y anexos recibidos en Oficialía de Partes del Instituto, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	15 DE ABRIL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	INFORMES DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS: 20, 23 Y 26 DE MARZO; INFORMES DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 14 DE ABRIL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	15 DE ABRIL
PARTIDO DEL TRABAJO	15 DE ABRIL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	15 DE ABRIL
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	15 DE ABRIL
PARTIDO NUEVA ALIANZA	15 DE ABRIL
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	15 DE ABRIL
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO	15 DE ABRIL

- XVII. Que derivado de la aplicación concreta de los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, incisos a) y b) del Código Electoral; 122 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, se notificó a los partidos políticos, que a través del personal comisionado mediante oficio firmado por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, se revisarían entre otros, los ingresos y egresos reportados por los partidos políticos en sus Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009, razón por la cual; señaló fecha, lugar, objeto de la visita y la obligación del partido político de nombrar testigos de asistencia en la diligencia.

En este sentido, el veinte de abril de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización, informó a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y a los representantes del órgano interno, las fechas de realización de la revisión, mediante oficios recibidos por los partidos políticos el veinte de abril del año dos mil nueve, a excepción del órgano interno del Partido de la Revolución Democrática que fue notificado el día veintiuno de abril y el Partido Nueva Alianza, que fue notificado el veintidós de abril del año en curso, números de oficio que se señalan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IEEM/OTF/0372/2009 e IEEM/OTF/381/2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEEM/OTF/0373/2009 e IEEM/OTF/382/2009
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEEM/OTF/0374/2009 e IEEM/OTF/383/2009
PARTIDO DEL TRABAJO	IEEM/OTF/0375/2009 e IEEM/OTF/384/2009
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEEM/OTF/0376/2009 e IEEM/OTF/385/2009
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	IEEM/OTF/0377/2009 e IEEM/OTF/386/2009
PARTIDO NUEVA ALIANZA	IEEM/OTF/387/2009, IEEM/OTF/ 391/ 2009, IEEM/OTF/0393/2009

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIOS
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	IEEM/OTF/0379/2009 e IEEM/OTF/0388/2009
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO	IEEM/OTF/0380/2009 e IEEM/OTF/0389/2009

XVIII. Que con fundamento en el artículo 62, fracción II, inciso e) del Código Electoral y 121 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización, realizó las investigaciones pertinentes en el domicilio social de los partidos políticos, a efecto de corroborar la información presentada por Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional, Nueva Alianza, Socialdemócrata y Futuro Democrático, mediante la verificación de la documentación original y comprobación de sus gastos, respecto del financiamiento público y privado empleado en sus procesos internos de selección de candidatos a diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los ciento veinticinco Ayuntamientos, con el propósito de comprobar la veracidad de lo informado.

XIX. Que el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso j) y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, giró oficios a los respectivos representantes del órgano interno, anexando documento con las observaciones, errores u omisiones técnicas y recomendaciones derivadas del proceso de revisión para la verificación documental y registros contables de los Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009; concediendo garantía de audiencia para aclaraciones en el plazo comprendido del 24 al 27 de abril de la presente anualidad, al tenor de los números de oficio siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IEEM/OTF/400/2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEEM/OTF/401/2009
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEEM/OTF/402/2009
PARTIDO DEL TRABAJO	IEEM/OTF/403/2009
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEEM/OTF/404/2009
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	IEEM/OTF/405/2009
PARTIDO NUEVA ALIANZA	IEEM/OTF/406/2009
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	IEEM/OTF/407/2009
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO	IEEM/OTF/408/2009

XX. Que en fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, en tiempo y forma los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, presentaron al Órgano Técnico de Fiscalización, sus escritos de aclaraciones o rectificaciones y presentación de documentos probatorios, dando cumplimiento al requerimiento de ley.

XXI. Que el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio número IEEM/CF/020/06 de fecha dos de mayo del presente año, envió a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto, el documento denominado "Dictamen sobre la Revisión a los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña presentados por los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral 2009", a efecto de que hiciera del conocimiento del Consejo General.

XXII. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que analizó el dictamen referido en el Considerando anterior, advierte que el Órgano Técnico de Fiscalización, cumplió con la revisión respectiva de los informes de precampaña presentados por los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción III inciso a) del Código Electoral del Estado de México.

Asimismo, se observa que de la revisión de los respectivos informes, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, dictaminó:

"PRIMERO.- Los informes de precampaña dos mil nueve, presentados por el Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia, Partido Político Nacional; Partido Socialdemócrata, Partido Nueva Alianza y Partido Futuro Democrático, cumplieron con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral y en el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Los partidos políticos, respetaron el tope de gastos de precampaña aprobado por el Consejo General en el proceso de selección interna de candidatos a diputados y miembros de Ayuntamientos dos mil nueve.

TERCERO.- Del resultado de la revisión a los informes de precampaña presentados por los partidos políticos, no se desprenden conductas sancionables, conforme al Código Electoral y otras leyes aplicables.

En consecuencia el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, concluye el estudio, análisis y resultados debidamente dictaminados; para asegurar la eficacia de su contenido, sométase a la consideración de los integrantes del Consejo General, para su conocimiento y efectos de ley".

- XXIII. Que este Órgano Superior de Dirección considera que el Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, se encuentra suficientemente fundado y motivado, y que se ajusta a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que es procedente aprobarlo en sus términos, conforme al documento que se adjunta y el cual forma parte del presente Acuerdo.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos, el Dictamen sobre la Revisión a los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña presentados por los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral 2009, presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización, el cual se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueban los informes de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral 2009, presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia Partido Político Nacional; Socialdemócrata; Nueva Alianza; y Futuro Democrático, de los cuales no se desprenden conductas sancionables.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a cuatro de mayo de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



Órgano Técnico de Fiscalización

DICTAMEN SOBRE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

Toluca de Lerdo, Estado de México, a cuatro de mayo de dos mil nueve.

VISTOS para dictaminar los informes de ingresos y gastos de precampaña dos mil nueve, presentados ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional, Nueva Alianza, Socialdemócrata y Futuro Democrático, y

RESULTANDO**Antecedentes**

I. De conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las leyes de los Estados garantizaran que en materia electoral se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia. Asimismo, se fijen las reglas para las precampañas de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

II. Por Decreto Número 163 de fecha nueve de mayo de dos mil ocho, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, se adiciona el párrafo quinto y se recorre el actual párrafo quinto para quedar como sexto del artículo 5; se reforma el artículo 11; se reforma el artículo 12; se reforma el artículo 13; se reforma el párrafo segundo del artículo 39; se reforma el artículo 44; se reforma el primer párrafo del artículo 114; y se reforma el párrafo quinto y se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

III. Mediante el Tercer Resolutivo de la sentencia emitida el veintiuno de agosto de dos mil ocho, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación a la Acción de Inconstitucionalidad 82/2008 y su acumulada 83/2008, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, y en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil ocho, se declaró la invalidez de los artículos 11, último párrafo y 12, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IV. Por Decreto Número 196 publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el diez de septiembre de dos mil ocho, se dan a conocer diversas reformas, adiciones y derogaciones al Código Electoral del Estado de México.

V. Mediante el Resolutivo Cuarto de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, con relación a la Acción de Inconstitucionalidad 113/2008, se declaró la invalidez de los artículos 65, párrafo tercero, fracciones I a la IV, y 66, primer párrafo en cuanto a la parte: "y sancionar su incumplimiento" del Código Electoral del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el diecinueve de diciembre de dos mil ocho, y en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil nueve.

VI. El artículo 11, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

VII. De acuerdo con el artículo 62, del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, es un auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; que cuenta con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que éstas no estarán limitadas por el secreto bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.

VIII. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria de fecha once de septiembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo N° CG/32/2008, aprobó la designación del C. Lic. Edgar Hernán Mejía López, como titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

IX. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión celebrada en fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, aprobó el acuerdo N° CG/67/2008, mediante el cual se expide el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha ocho de enero de dos mil nueve.

X. El artículo 62, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado de México, establece como atribución del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, recibir, analizar y dictaminar, los informes de precampañas, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos.

XI. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el dos de enero del año dos mil nueve, declaró el inicio del proceso electoral para la renovación de los diputados de mayoría relativa a la Legislatura y los ciento veinticinco Ayuntamientos, en cumplimiento al artículo 141 del Código Electoral.

XII. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día treinta de enero de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo N° CG/09/2009, denominado "Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para Obtención del Voto, y de Procesos Internos para la selección de candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve", en cuyo considerando XII establece lo siguiente:

"XII. Adicionalmente y con fundamento en el artículo 58, fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, se debe otorgar a los partidos políticos financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalente al 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto, que se traduce en la cantidad de \$22,173,324.48 (Veintidós millones ciento setenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.), que debe asignarse el 15% en forma paritaria y el 85% distribuido en proporción directa de la votación válida efectiva de cada partido político obtenida en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa; por lo que la distribución por este tipo de financiamiento, debe quedar de la siguiente manera:"

PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN PARITARIA 15%	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	PROPORCIÓN DIRECTA DE V.V.E.	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 85%	FINANCIAMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS INTERNS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$369,555.41	1,009,653.00	0.269996647	\$5,088,714.77	\$5,458,270.17
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$369,555.41	835,800.00	0.223505697	\$4,212,484.69	\$4,582,040.09
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$369,555.41	959,348.00	0.256544321	\$4,835,174.39	\$5,204,729.80
PARTIDO DEL TRABAJO	\$369,555.41	249,583.00	0.066742310	\$1,257,914.05	\$1,627,469.46
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$369,555.41	523,530.00	0.139999925	\$2,638,624.20	\$3,008,179.61
CONVERGENCIA	\$369,555.41	161,588.00	0.043211101	\$814,413.71	\$1,183,969.11
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	\$369,555.41	(NO PARTICIPÓ)	-	-	\$369,555.41
NUEVA ALIANZA	\$369,555.41	(NO PARTICIPÓ)	-	-	\$369,555.41
FUTURO DEMOCRÁTICO	\$369,555.41	(REGISTRO POSTERIOR)	-	-	\$369,555.41
TOTAL	\$3,325,998.67	3,739,502.00	1.000000	\$18,847,325.81	\$22,173,324.48

En mérito de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, en el punto tercero del acuerdo descrito en el párrafo anterior, determinó:

“TERCERO.- Se aprueba el financiamiento público a partidos políticos para la organización de procesos internos de selección de candidatos por la cantidad de \$22,173,324.48 (Veintidós millones ciento setenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.), que será distribuido conforme se señala en el Considerando XII del presente Acuerdo.”

XIII. Los partidos políticos informaron sobre sus procesos de selección interna de candidatos al Instituto Electoral del Estado de México, a partir del dos de marzo de dos mil nueve; colocaron, colgaron y fijaron propaganda de precampaña, realizaron reuniones públicas, reuniones privadas, debates, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades a través de sus dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados y simpatizantes, con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos a diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los ciento veinticinco Ayuntamientos, concluyendo sus precampañas el treinta y uno de marzo del presente año.

XIV. En términos del artículo 62, fracción II, inciso c) del Código Electoral, y con el objeto de conocer el origen y aplicación de los recursos financieros públicos y privados, empleados por los partidos políticos en el proceso interno de selección de candidatos a diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los ciento veinticinco Ayuntamientos, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, notificó a los partidos políticos el cómputo de plazos para la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña, a través de oficios fechados el ocho de abril de dos mil nueve, anexando el documento denominado “*Procedimiento de Recepción, Revisión y Dictaminación de los Informes de Precampaña en los Procesos Internos de Selección de Candidatos de los Partidos Políticos en el Proceso Electoral 2009*”, por conducto de los representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como a los representantes del órgano interno de los partidos políticos encargado de la percepción y administración de sus recursos de precampaña. Es menester señalar que, con excepción del órgano interno del Partido de la Revolución Democrática que recibió oficio y anexo en fecha trece de abril del año dos mil nueve, y el Partido Futuro Democrático que recibió oficio y anexo en fecha nueve de abril del año dos mil nueve, tal y como se observa en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IEEM/OTF/318/2009 E IEEM/OTF/327/2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEEM/OTF/319/2009 E IEEM/OTF/328/2009
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEEM/OTF/320/2009 E IEEM/OTF/329/2009
PARTIDO DEL TRABAJO	IEEM/OTF/321/2009 E IEEM/OTF/330/2009
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEEM/OTF/322/2009 E IEEM/OTF/331/2009
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	IEEM/OTF/323/2009 E IEEM/OTF/332/2009
PARTIDO NUEVA ALIANZA	IEEM/OTF/325/2009 E IEEM/OTF/333/2009
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	IEEM/OTF/324/2009 E IEEM/OTF/334/2009
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO	IEEM/OTF/326/2009 E IEEM/OTF/335/2009

XV. En cumplimiento a la obligación impuesta por los artículos 52, fracción XVIII y 61, fracción III, inciso a) del Código Electoral; 117 y 118 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos presentaron Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009 al Órgano Técnico de Fiscalización, a través de escritos y anexos recibidos en Oficialía de Partes del Instituto, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACION
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	15 DE ABRIL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	INFORMES DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS: 20, 23 Y 26 DE MARZO; INFORMES DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 14 DE ABRIL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	15 DE ABRIL
PARTIDO DEL TRABAJO	15 DE ABRIL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	15 DE ABRIL
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	15 DE ABRIL
PARTIDO NUEVA ALIANZA	15 DE ABRIL
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	15 DE ABRIL
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO	15 DE ABRIL

XVI. Derivado de la aplicación concreta de los artículos 52, fracción XXVII y 61, fracción IV, incisos a) y b) del Código Electoral; 122 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto

Electoral del Estado de México, se notificó a los partidos políticos, que a través del personal comisionado mediante oficio firmado por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, se revisarían entre otros, los ingresos y egresos reportados por los partidos políticos en sus Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009, razón por la cual; señaló fecha, lugar, objeto de la visita y la obligación del partido político de nombrar testigos de asistencia en la diligencia.

En este sentido, el veinte de abril de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización, informó a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y a los representantes del órgano interno, las fechas de realización de la revisión, mediante oficios recibidos por los partidos políticos el veinte de abril del año dos mil nueve, a excepción del órgano interno del Partido de la Revolución Democrática que fue notificado el día veintiuno de abril y el Partido Nueva Alianza, que fue notificado el veintidós de abril del año en curso, números de oficio que se señalan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IEEM/OTF/0372/2009 e IEEM/OTF/381/2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEEM/OTF/0373/2009 e IEEM/OTF/382/2009
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEEM/OTF/0374/2009 e IEEM/OTF/383/2009
PARTIDO DEL TRABAJO	IEEM/OTF/0375/2009 e IEEM/OTF/384/2009
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEEM/OTF/0376/2009 e IEEM/OTF/385/2009
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	IEEM/OTF/0377/2009 e IEEM/OTF/386/2009
PARTIDO NUEVA ALIANZA	IEEM/OTF/387/2009, IEEM/OTF/ 391/ 2009, IEEM/OTF/0393/2009
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	IEEM/OTF/0379/2009 e IEEM/OTF/0388/2009
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO	IEEM/OTF/0380/2009 e IEEM/OTF/0389/2009

La revisión se llevó a cabo en términos del “Procedimiento de recepción, revisión y dictaminación de los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos en el proceso electoral 2009”, notificado a los partidos políticos, con el objeto de obtener la evidencia suficiente y competente para verificar la documentación original que soportan los Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009.

XVII. Con fundamento en el artículo 62, fracción II, inciso e) del Código Electoral y 121 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización, realizó las investigaciones pertinentes en el domicilio social de los partidos políticos, a efecto de corroborar la información presentada por Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional, Nueva Alianza, Socialdemócrata y Futuro Democrático, mediante la verificación de la documentación original y comprobación de sus gastos, respecto del financiamiento público y privado empleado en sus procesos internos de selección de candidatos a diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los ciento veinticinco Ayuntamientos, con el propósito de comprobar la veracidad de lo informado.

XVIII. Notificación de las observaciones: El Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso j) y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, giró oficios a los respectivos representantes del órgano interno, anexando documento con las observaciones, errores u omisiones técnicas y recomendaciones derivadas del proceso de revisión para la verificación documental y registros contables de los Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009; concediendo garantía de audiencia para aclaraciones en el plazo comprendido del 24 al 27 de abril de la presente anualidad, al tenor de los números de oficio siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IEEM/OTF/400/2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEEM/OTF/401/2009
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEEM/OTF/402/2009
PARTIDO DEL TRABAJO	IEEM/OTF/403/2009

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEEM/OTF/404/2009
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	IEEM/OTF/405/2009
PARTIDO NUEVA ALIANZA	IEEM/OTF/406/2009
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	IEEM/OTF/407/2009
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO	IEEM/OTF/408/2009

XIX. Presentación de las aclaraciones. En fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, en tiempo y forma los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, presentaron al Órgano Técnico de Fiscalización, sus escritos de aclaraciones o rectificaciones y presentación de documentos probatorios, dando cumplimiento al requerimiento de ley.

En consecuencia, el Órgano Técnico de Fiscalización, validó bajo las reglas de auditoría y verificación de documentos las aclaraciones o rectificaciones presentadas.

XX. Tramitación. El Órgano Técnico de Fiscalización, recibió, analizó y dictaminó los informes de ingresos y gastos de precampaña 2009, presentados por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional, Nueva Alianza, Socialdemócrata y Futuro Democrático, para la remisión del dictamen al Consejo General con las constancias atinentes para su aprobación, en términos de los artículos 62, fracción II, inciso h) del Código Electoral; y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Órgano Técnico de Fiscalización, es competente para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por los artículos 11, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 62, fracción II, inciso c) del Código Electoral y 4, 5 y 145, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, y tiene la atribución para recibir, analizar y dictaminar los Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos en el proceso interno de selección de candidatos a diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los ciento veinticinco Ayuntamientos.

Previo a la determinación del presente asunto, resulta importante destacar que se pueden distinguir dos ámbitos de actuación jurisdiccional y competencial de los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales, por medio de sus actos y resoluciones de naturaleza formal y material:

- a) El de carácter puramente jurisdiccional, que compete a los Tribunales Electorales; y
- b) El de orden administrativo-electoral, que realiza este órgano Técnico de Fiscalización por medio del presente dictamen, en el que se cuenta el *"Procedimiento de Recepción, Revisión y Dictaminación de los Informes de Precampaña en los Procesos Internos de Selección de Candidatos de los Partidos Políticos en el Proceso Electoral de 2009"*

El origen de la distinción anteriormente expuesta, descansa en el hecho de que el *"Procedimiento de Recepción, Revisión y Dictaminación de los Informes de Precampaña en los Procesos Internos de Selección de Candidatos de los Partidos Políticos en el Proceso Electoral de 2009"*, no es de carácter contencioso, en tanto no tiene por objeto la tramitación, substanciación y resolución de un litigio entre partes, sino el desempeño directo de la función fiscalizadora de las precampañas como atribución expresa encomendada al Órgano Técnico de Fiscalización, en términos de los artículos 11, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 62, párrafo primero del Código Electoral y 5 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

La distinción referida es posible advertirla, al analizar los elementos que de conformidad con los artículos 62, fracción II, inciso h) del Código Electoral y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y

Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México debe contener el *“Dictamen sobre la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña presentados por los partidos políticos ante el Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al proceso electoral dos mil nueve”*, y que son:

- a) El resultado y conclusiones;
- b) Los errores, omisiones e irregularidades detectadas;
- c) Las aclaraciones o rectificaciones;
- d) Las recomendaciones contables y administrativas; y
- e) La propuesta de sanciones, que en su caso procedan, conforme a la normatividad aplicable.

En efecto, los actos descritos no tienen las características de un proceso contencioso jurisdiccional, en el cual la litis se fija por las partes y es necesaria la existencia de un período probatorio para demostrar las afirmaciones sobre hechos, con base en las cuales se formula determinada pretensión; por el contrario, las precampañas como etapa del proceso electoral ameritan una revisión oficiosa respecto del origen y aplicación de los ingresos y gastos realizados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos, de ahí que se trate de un acto de orden administrativo electoral que sólo consiste en la determinación de aprobación o no de los informes de ingresos y gasto de precampaña y la propuesta de sanciones que en su caso procedan, pero no en la emisión de una resolución en la que se constituyan o reconozcan derechos.

SEGUNDO. Reglas de presentación de los informes de precampaña. Con fundamento en los artículos 61, fracción II, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4 del Código Electoral del Estado de México; 117 y 118 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, se procede a analizar la presentación formal de los Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009 de los partidos políticos, en los términos siguientes:

a) Forma. Los Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009, fueron presentados por oficio ante el Órgano Técnico de Fiscalización, a través de la Oficialía de Partes del Instituto, haciéndose constar en el documento respectivo, la fecha de recepción, sello, firma del servidor electoral y la relación de anexos exhibidos.

b) Oportunidad. Los Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009, fueron presentados oportunamente, como se describe en el resultando XV del presente dictamen, esto es, dentro de los quince días siguientes a aquel en que concluya la selección de candidato, formula o planilla.

c) Legitimidad y personería. Los Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009, fueron suscritos y presentados por los representantes del órgano interno de los partidos políticos, a quienes se les reconoce la personería en términos del artículo 59, párrafo primero del Código Electoral, por estar acreditados ante el Órgano Técnico de Fiscalización, teniéndose por cumplida la hipótesis normativa descrita en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

d) Acumulación. En atención a que los Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009, se encuentran íntimamente ligados con el Acuerdo N° CG/09/2009, aprobado por el Consejo General, denominado *“Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para Obtención del Voto, y de Procesos Internos para la selección de candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve”*, así como con la atribución de fiscalización del financiamiento público y gasto de los partidos políticos, a que hace referencia el artículo 11, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con los artículos 62, fracción II, inciso c) del Código Electoral y el 5 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de obtener economía procesal en la tramitación y resolución de la actividad fiscalizadora, resulta conducente decretar la acumulación de los Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009 presentados por los partidos políticos, emitiendo un dictamen consolidado, para que en su caso, sea aprobado por el Consejo General en términos de los artículos 61, fracción IV, incisos d) y e) del Código Electoral y 145, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Estudio de fondo. Las fuentes de financiamiento público y privado de los partidos políticos, deben fiscalizarse por el Instituto Electoral del Estado de México, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, para tener certeza sobre el origen y destino de los recursos utilizados en el proceso interno de selección de candidatos a diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los ciento veinticinco Ayuntamientos a elegirse el cinco de julio de dos mil nueve,

con el propósito de fortalecer los sistemas electoral y de partidos, y hacer efectiva la renovación periódica de cargos de elección popular apegado a los principios rectores del proceso electoral.

En ese sentido, la rendición de cuentas y fiscalización del origen y aplicación del financiamiento de los partidos políticos, durante las precampañas desarrolladas dentro del plazo a que hace referencia el artículo 144 F del Código Electoral, tiene sustento en la atribución constitucional y legal conferida al Órgano Central del Instituto, competente para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, autoridad electoral que sustenta su actuación en la autonomía de gestión y en los principios vigentes en el Estado constitucional democrático de derecho.

Así las cosas, el ejercicio de las atribuciones descritas en el artículo 62, fracción II, incisos c), e), j) y m) del Código Electoral, se realizó a través de un mecanismo directo de fiscalización como lo es la revisión de la información presentada por los partidos políticos en sus informes de precampaña 2009, en los que se describen los ingresos y gastos realizados, la realización de las auditorías y verificación de los documentos que fueron requeridos de sus estados contables, con el fin de dar certeza al cumplimiento de las normas que constituyen el marco normativo en materia de fiscalización.

Es oportuno establecer que el financiamiento de los partidos políticos, debe sujetarse a determinados principios, como son: la publicidad en la contabilidad y en el origen de los fondos, la austeridad, la legalidad, la igualdad de oportunidades entre los participantes, la equidad entre los distintos partidos políticos y el respeto de los derechos de los afiliados, militantes y simpatizantes para conocer el monto y la fuente del financiamiento, mismos que se explican a continuación:

- 1). La publicidad en la contabilidad y en el origen de los fondos permiten el conocimiento, la claridad, la transparencia y su repercusión en las candidaturas al seno de los partidos políticos. Por ello, se requieren normas claras y precisas que posibiliten a la sociedad mexiquense conocer las fuentes del financiamiento de los partidos políticos. Cuando el financiamiento es privado, se exige conocer a las personas y el monto que aportan a los partidos políticos.
- 2). La austeridad en los gastos, exige la realización de precampañas racionales con plazos más cortos e igualdad de oportunidades entre los contendientes dentro del proceso interno de selección de candidatos a diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los ciento veinticinco Ayuntamientos.
- 3). Los controles eficientes internos y externos, que implican el equilibrio entre un ingreso suficiente y un gasto razonable, ambos fácilmente comprobables, así como los fondos privados que deben necesariamente ser lícitos, cuando los intereses perseguidos son legítimos y se realizan de modo transparente.
- 4). Los derechos de los afiliados, militantes y simpatizantes a conocer los ingresos y gastos de su partido político y los mecanismos mediante los cuales la información se pone en práctica.
- 5). La legalidad del ingreso y del gasto en el caso del financiamiento otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, significa en la creación de un derecho para la población a saber cuál es el uso y el destino de esos fondos, en razón del presupuesto aprobado y de los criterios previstos en el ordenamiento jurídico como actividad electoral susceptible de sufragarse con esos recursos.
- 6). El respeto a la igualdad y a la proporcionalidad del financiamiento entre las distintas fuerzas que participan en el proceso, se traduce en un derecho al financiamiento público para los partidos nuevos como los que han participado en anteriores contiendas electorales.

Es evidente, que en el financiamiento público la suma que aporte el Estado se distribuya entre los distintos partidos políticos con derecho a participar en la elección, en estricta proporción a la votación válida efectiva obtenida en la última elección de diputados. De ese modo, se pretende la equidad en cuanto al destino de cada partido sobre la base de su apoyo electoral.

Es oportuno referir que el procedimiento de revisión de los Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009 se realizó por el Órgano Técnico de Fiscalización, de conformidad con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que deben ser observados en las diligencias encaminadas a obtener elementos de prueba para confirmar el origen y aplicación de los recursos. Al respecto, entendemos por necesidad, el garantizar que el desarrollo del proceso electoral se ajuste a los principios y reglas constitucionales y legales aplicables, en lo relativo a su financiamiento y a las erogaciones aplicadas a

precampañas. Por proporcionalidad, la eventual afectación de derechos de los partidos políticos tendría como causa el ejercicio de la atribución consistente en proteger no sólo los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral, sino también los postulados que se deben cumplir en un proceso electoral democrático. Por idoneidad, se entiende que el procedimiento de revisión de Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009, es el mecanismo idóneo para detectar irregularidades relacionadas directamente con el desarrollo del proceso electoral, como el rebase al tope de gastos de precampaña, el financiamiento proveniente de fuentes ilícitas, entre otras.

En consecuencia, bajo el imperativo categórico de que “Antes del inicio del plazo para el registro de candidato, fórmula o planilla el Consejo General deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de precampañas y resolver lo conducente”, descrito en el último párrafo del inciso a), fracción III del artículo 61 del Código Electoral, se procede al estudio y análisis de los Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009 por cada uno de los partidos políticos.

A. Análisis de los informes de precampaña de los partidos políticos.

De acuerdo con los artículos 51, fracciones XVIII y XXVII y 61, fracción III, inciso a), numeral 3) y 161 del Código Electoral, los partidos políticos, tienen la obligación de presentar sus informes de ingresos y gastos de precampaña 2009, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus reportes, debiendo señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento a que tengan derecho.

En virtud de lo anterior, se procede al estudio y análisis de las observaciones, aclaraciones y solventaciones a los Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009 en el proceso interno de selección de candidatos a diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los ciento veinticinco Ayuntamientos, en el orden siguiente:

POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL

Observación

En cumplimiento al Reglamento para la Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, se detectó una inconsistencia específicamente en lo que establece el artículo 81, referente al sello fechador que incluya el logotipo del partido y la leyenda de “precampaña” para el control y manejo de la documentación comprobatoria de los gastos, atendiendo a lo anterior se observó que la factura número 0702 de GP MARK por un importe de \$1'095,386.50 (Un millón noventa y cinco mil trescientos ochenta y seis mil pesos 50/100 M.N.), no cumple con esta disposición.

Recomendación

Derivado de la observación anterior, se recomienda al Partido Acción Nacional exhiba la factura número 0702 de GP MARK por el importe de \$1'095,386.50, en original y con las recomendaciones que establece el artículo 81 del Reglamento para la Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México dentro de su periodo de garantía de audiencia para aclaraciones.

Solventación

Como resultado de la revisión de los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos en el proceso electoral 2009, se solventó correctamente la observación detectada por parte del Órgano Técnico de Fiscalización como lo establece el artículo 81 del Reglamento para la Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Conclusión

El Partido Acción Nacional ha presentado la documentación que avala la veracidad de la aclaración sobre la observación y recomendación derivada de la revisión a los informes de precampaña 2009, por lo tanto, una vez realizado el análisis correspondiente se determina que el partido político comprueba verazmente el origen, monto y aplicación de los recursos.

En este sentido, el análisis al origen, monto y aplicación de los recursos de los informes de precampaña 2009, los registros contables, así como la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas cumplen con lo establecido en el

Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, del análisis de los gastos ejercidos a los informes de los Ayuntamientos y Distritos registrados, se determina que ninguno de ellos rebasó el tope de gastos de precampaña autorizados por el Consejo General, y tampoco obtuvo aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros ni cualquier otra modalidad de financiamiento.

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Observación

De la revisión y en cumplimiento al Reglamento para la Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se detectó que el Cheque No. 31 por la cantidad de \$224,250.00 (Doscientos veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual fue emitido el 25 de marzo de 2009, aparece cancelado por robo, mismo que fue sustituido mediante Cheque No.37 de fecha 20 de Abril de 2009, en la póliza 003-000001, soportada en el acta de averiguación previa número DE/MET/I/332/09 de fecha 13 de abril de 2009.

De la misma manera se detectó que los cheques en tránsito reflejados en la conciliación bancaria al 20 de abril de 2009, son los siguientes:

FECHA	No. CHEQUE	MONTO
25-03-09	30	\$94,875.00
31-03-09	32	\$5,123.25
31-03-09	33	\$3,036.00
31-03-09	34	\$14,669.68
31-03-09	35	\$11,500.00
20-04-09	37	\$224,250.00

Derivado de lo anterior se conoció que los cheques número 33, 34 y 35 no han sido entregados a los beneficiarios, motivo por el se encuentran en resguardo del Partido Político.

Recomendación

Del cierre contable de precampaña, se solicita de manera inmediata se lleve a cabo la cancelación de la cuenta No. 00147107943 en Banca Afirme y que los cheques en tránsito sean considerados como pasivos en la cuenta ordinaria 2009.

Asimismo, se solicita correr la póliza de cierre de precampaña 2009, generando los estados financieros, balanza de comprobación y auxiliares de la cuenta concentradora.

Aclaración

Como un evento subsecuente de revisión, se corroboró que los cheques en tránsito referidos ya fueron entregados y cobrados por los beneficiarios, a excepción del cheque número 35 por lo que pone a disposición del Órgano Técnico de Fiscalización el seguimiento correspondiente, y una vez realizada la valoración respectiva se determina un resultado satisfactorio.

Conclusión

Realizado el análisis a los informes de precampaña sobre el origen, monto y aplicación de los recursos se determina que estos están ejercidos, registrados en contabilidad y comprobados conforme al Código Electoral del Estado de México y al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, se corrobora que los gastos ejercidos en los Distritos y Ayuntamientos registrados por el partido político no rebasan el tope de gastos de precampaña autorizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**Observaciones**

Existe inconsistencia en no plasmar el sello de precampaña en algunos documentos que soportan los gastos, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Existió un reconocimiento contable por concepto de encuestas y por un importe de \$730,000.00 (Setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), y derivado de el prorrateo de gastos, se contabilizó incorrectamente en municipios en donde no se registraron aspirantes.

Recomendaciones

Plasmar el sello de precampaña en la documentación comprobatoria de los gastos.

Reclasificar contablemente el gasto de \$730,000.00 (Setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), a los municipios que correspondan.

Aclaraciones

El Partido de la Revolución Democrática, presentó en relación a la observación, la siguiente documentación: informes corregidos por los municipios de Nezahualcoyotl, Ecatepec, Coacalco de Berriozabal, Tultitlán, Valle de Chalco, Chimalhuacan e Ixtapaluca.

Una vez realizado el análisis correspondiente, se determinan resultados satisfactorios.

En relación a la recomendación, el partido político pone a disposición del Órgano Técnico de Fiscalización, la documentación para constatar el sello plasmado en los documentos, en consecuencia, se determina un resultado satisfactorio.

Conclusión

Que el Partido de la Revolución Democrática ha presentado la documentación que avala la veracidad de las aclaraciones sobre las observaciones derivadas del análisis a los informes de precampaña 2009.

Se determina que una vez realizado el estudio y análisis del origen, monto y aplicación de los recursos de los informes de precampaña 2009, los registros contables, así como la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas cumplen con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Así mismo, del análisis de los gastos ejercidos a los informes de los aspirantes a candidatos de Distritos y Ayuntamientos registrados, se determina que ninguno de ellos rebasa el tope de gastos de precampaña autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

POR EL PARTIDO DEL TRABAJO**Observaciones**

Durante la revisión se observó que a la fecha de la misma el Partido Político no tiene cuenta bancaria en donde depositar los recursos de Precampaña que le fueron asignados por el Instituto Electoral del Estado de México.

En la documentación comprobatoria de los gastos, el Partido utiliza doble sello, con la leyenda siguiente:

a) Precampaña

b) Ordinario

Se observa que el pasivo asciende a \$1,321,861.00 (Un millón trescientos veinte un mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), el cual se compone de gastos de calcomanías, papelería, carteles, volantes, lonas, convocatorias, pinta de bardas, que a la fecha no han sido liquidadas a sus proveedores.

El remanente de Precampaña asciende a \$305,601.46 (Trescientos cinco mil seiscientos un pesos 46/100 M.N.), que a la fecha de la revisión no han sido transferidos a la cuenta de Ordinarios.

Solventaciones

En respuesta a la observación emitida por el Órgano Técnico de Fiscalización, el Partido del Trabajo, manifestó lo siguiente:

“En cuanto a la observación relativa a que a la fecha de la revisión el partido político no había aperturado cuenta bancaria en donde depositar los recursos de precampaña, en este sentido el partido político aperturó su cuenta bancaria de cheques con la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A. con número 444278, en fecha 24 de abril 2009.

En este sentido derivado de las políticas de la institución bancaria antes mencionada las chequeras le serán entregadas en un plazo de 4 días hábiles, en consecuencia, no le es posible al partido político librar los cheques para el pago de sus pasivos y finalmente transferir el importe remanente de precampaña a ordinario.”

Esta observación se considera subsanada; sin embargo, el Órgano Técnico de Fiscalización vigilará que los pasivos sean cubiertos en tiempo y forma, además de que el saldo remanente de los recursos de precampaña sean transferidos a la cuenta de gastos ordinarios.

Por lo que respecta a la observación relativa a que el partido político utiliza doble sello, con la leyenda de “PRECAMPAÑA” y “ORDINARIO”, el partido reconoce que erróneamente utilizó dos sellos en los comprobantes con la leyenda de “precampaña” y “ordinario” aclarando que dichos comprobantes corresponden a gastos de precampaña.

Por lo anteriormente expuesto y una vez valorados los documentos que presenta el partido se concluye que la observación ha sido solventada.

Conclusión

El Partido del Trabajo ha presentado la documentación que avala la veracidad de las aclaraciones sobre las observaciones derivadas de la revisión a los informes de precampaña 2009, por lo tanto, una vez realizado el análisis correspondiente se determina que el partido político comprueba verazmente el origen, monto y aplicación de los recursos.

En este sentido, el análisis al origen, monto y aplicación de los recursos de los informes de precampaña 2009, los registros contables, así como la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas cumplen con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y en el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, del análisis de los gastos ejercidos a los informes de los Ayuntamientos registrados se determina que ninguno de ellos rebasó el tope de gastos de precampaña autorizado por el Consejo General.

POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**Observaciones**

Derivado de la revisión a los informes de actividades de precampaña 2009, se infiere que el Partido Verde Ecologista de México, rebasó los topes de gastos de precampaña en los siguientes municipios:

NÚMERO	MUNICIPIO	GASTO	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA
15	ATLAUTLA	\$130,926.93	\$77,348.99	\$53,578.64
22	COCOTITLÁN	\$130,926.93	\$38,548.55	\$92,378.38
31	CHICONCUAC	\$130,926.93	\$65,936.53	\$64,990.70
90	TENANGO DEL AIRE	\$130,926.93	\$29,126.97	\$101,799.96

Recomendaciones

Del estudio y análisis a la documentación comprobatoria de los informes de precampaña, se determinó que el Partido Verde Ecologista de México tiene una obligación por la cantidad de \$28,862.84 (Veintiocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.), por concepto de impuestos por pagar.

Del estudio y análisis a los informes de gastos de actividades de precampaña 2009, se determinó que el partido político no cumplió con lo establecido en el oficio de prorrateo que presentó al Órgano Técnico de Fiscalización, como lo indica el artículo 96, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Cabe hacer mención que el Partido Verde Ecologista de México, presentó su criterio de prorrateo, el cual será en partes proporcionales a los topes de precampaña de Distritos y Ayuntamientos y esto a su vez en partes iguales a precandidatos, por lo que se puede observar que el partido político, dejó de aplicar el prorrateo a los Distritos señalados en dicho oficio.

Solventaciones

En respuesta a la observación emitida por el Órgano Técnico de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México, dio contestación, manifestando:

“que(sic) por un error involuntario el calculo(sic) del criterio de prorrateo no se aplico(sic) conforme al oficio presentado, olvidando por completo agregar a 5 candidatos más en los Distritos de Nezahualcoyotl, por lo que anexo al presente, le remito a Usted en forma impresa y magnética los informes correspondientes de acuerdo al criterio de prorrateo establecido previamente.”

Por lo anteriormente expuesto, se procedió al estudio de las pruebas emitidas por el partido político por concepto de rebase de tope de gastos de precampaña 2009; determinándose que en cumplimiento a su oficio de prorrateo, cumplió cabalmente con lo establecido, quedando de la siguiente manera:

NÚMERO	MUNICIPIO	GASTO	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA
15	ATLAUTLA	\$14,278.90	\$77,348.99	\$63,070.09
22	COCOTITLÁN	\$7,114.56	\$38,548.55	\$31,433.99
31	CHICONCUAC	\$12,171.88	\$65,936.53	\$53,764.65
90	TENANGO DEL AIRE	\$5,375.72	\$29,126.97	\$23,751.25

En este sentido los Distritos que había omitido presentar el partido político dentro de su prorrateo son los siguientes:

NÚMERO	DISTRITO	GASTO	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA
XXIV	NEZAHUALCÓYOTL	\$109,479.79	\$593,090.88	\$483,611.09
XXV	NEZAHUALCÓYOTL	\$125,577.13	\$677,994.09	\$552,416.96
XXVI	NEZAHUALCÓYOTL	\$125,151.75	\$624,080.37	\$498,928.62
XXXII	NEZAHUALCÓYOTL	\$115,198.81	\$763,493.12	\$648,294.31
XLI	NEZAHUALCÓYOTL	\$140,933.16	\$680,301.05	\$539,367.89

Derivado de lo anterior, queda solventada dicha observación.

Por lo que respecta al pago de impuestos, el partido político solicita prórroga de diez días para efectuar el entero de impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se acredita en el anexo que se acompaña al presente dictamen por lo que la solicitud fue observada favorablemente; el Órgano Técnico de Fiscalización vigilará que la obligación sea enterada en términos de ley.

Conclusión

El Partido Verde Ecologista de México ha presentado la documentación que avala la veracidad de las aclaraciones sobre las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los informes de precampaña 2009, por lo tanto, una vez realizado el análisis correspondiente se determina que el partido político comprueba verazmente el origen, monto y aplicación de los recursos.

En este sentido el análisis al origen, monto y aplicación de los recursos de los informes de precampaña 2009, los registros contables, así como la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas cumplen con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Asimismo, del análisis de los gastos ejercidos a los informes de los Ayuntamientos y Distritos registrados, se determina que ninguno de ellos rebasó el tope de gastos de precampaña autorizado por el Consejo General del Instituto.

POR CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL**Observaciones**

Convergencia Partido Político Nacional presentó las aclaraciones a las observaciones detectadas durante la revisión a los informes de precampaña. El partido político omitió notificar al Órgano Técnico de Fiscalización, dentro de los treinta días siguientes a la firma del contrato de la cuenta bancaria Santander Serfin No. 65502415842, como lo establece el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

El financiamiento que recibió el partido político por otras modalidades es mayor que el financiamiento público a nivel total, en los Distritos y Ayuntamientos, como lo establece el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Se tiene un remanente de \$5,777.27 (Cinco mil setecientos setenta y siete pesos 27/100 M.N.), y en la cuenta Santander Serfin No. 65502415842 de precampaña, se tiene un saldo por la cantidad de \$6,646.66 (Seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos 66/100 M.N.), el cual no ha sido traspasado a la cuenta de actividades ordinarias como lo señala el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, además se muestra una diferencia entre estos saldos de \$869.39 (Ochocientos sesenta y nueve pesos 39/100 M.N.).

No se presentaron los formatos APOM, APOM1 y APOM2 de las aportaciones en especie de las campañas de Ayuntamientos de Tenancingo, Tlalmanalco, Chalco, Atenco, Almoloya de Alquisiras, Atlacomulco y Chiconcuac, como lo establece el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

En el distrito XXVII de Chalco, del aspirante a candidato el C. Xolalpa Molina Miguel Ángel no tienen el formato APOS, como lo establece el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

De los municipios de Teotihuacan, Villa del Carbón, Valle de Chalco, Coatepec Harinas y Chiconcuac no se elaboraron los formatos APOS y APOS1, como lo establecen los artículos 45 y 46 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

El partido político recibió una aportación en efectivo por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), en el municipio 104 de Tlalmanalco y no se libró cheque para depósito en cuenta del partido político, como lo establece el artículo 58 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Por cada evento de autofinanciamiento no se integró un expediente, en donde se conserven los permisos, pago de derechos, talonarios, y otros que sean necesarios, en los municipios de Cuautitlán, Chalco, San Mateo Atenco, Valle de

Chalco Solidaridad, como lo establece el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Del autofinanciamiento del municipio de Cuautitlán no se presentaron los formatos AUTOFIN y AUTOFINI, como lo establecen los artículos 53 y 54 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

De los Distritos XXI de Ecatepec y XXX de Naucalpan, no presentaron los informes de manera impresa, como lo establece el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

En los municipios de Atlacomulco, Coatepec Harinas, Chalco, Chimalhuacan, Hueuetoca y Tlalmanalco, no se localizó la documentación comprobatoria de los aspirantes, como lo establece el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Se observó que los cheques fueron librados de forma nominativa, sin embargo, no cuentan con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", como lo establece el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México; tal y como se desprende en el siguiente recuadro:

NO. CHEQUE	PROVEEDOR	MONTO
1	CANCELADO	
2	MARCELA ORTIZ GERMÁN	\$23,000.00
3	MARCELA ORTIZ GERMÁN	\$11,500.00
4	RICARDO HERRERA SOLÍS	\$11,500.00
5	JOSÉ NATALIO GARCÍA VELÁZQUEZ	\$210,450.00
6	JOSÉ NATALIO GARCÍA VELÁZQUEZ	\$210,450.00
7	JOSÉ NATALIO GARCÍA VELÁZQUEZ	\$210,450.00
8	JOSÉ NATALIO GARCÍA VELÁZQUEZ	\$210,450.00
9	JOSÉ NATALIO GARCÍA VELÁZQUEZ	\$210,450.00
10	SERVICIOS EN DESPENSA DE CALIDAD S.A. DE C.V.	\$125,000.00

Los comprobantes en su totalidad no contienen el visto bueno del órgano interno mediante la firma contenida en cada uno de los comprobantes, como lo establece el artículo 78 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

En el Distrito XVIII de Tlalnepantla, la documentación no está a nombre del partido político, y en el Distrito XLII de Ecatepec no se presentó la documentación en original, así como, en los municipios de San Mateo Atenco, Tenancingo, Teotihuacan, Tlalnepantla, Tlalmanalco, Almoloya de Alquisiras, Atlacomulco; por lo tanto, no cumple con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

De los gastos menores que se observaron no fue requisitado el formato bitácora, como lo establece el artículo 76 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Toda la documentación comprobatoria de los gastos no cuenta con el sello fechador de precampaña, como lo establece el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

En el municipio 24 de Cuautitlán, el partido político registró bienes mayores a 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, en cuenta de gastos "bienes de poco valor" del aspirante Escobar Flores José Rodelin hace un importe de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en contravención al artículo 84 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en el mismo municipio se observó que se rebasó el tope de gastos de precampaña, la suma de los gastos realizados por los aspirantes a candidatos fueron por \$497,398.88 (Cuatrocientos noventa y siete mil trescientos noventa y ocho pesos 88/100 M.N.), y el tope de gastos es de \$233,083.59 (Doscientos treinta y tres mil ochenta y tres pesos 59/100 M.N.), obteniéndose una diferencia de \$264,315.29 (Doscientos sesenta y cuatro mil trescientos quince pesos 29/100 M.N.),

como lo establece el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

De los gastos realizados en prensa, no se realizaron los formatos PROMP y PROP1, como lo establece el artículo 86 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Recomendaciones

Derivado de las observaciones establecidas en el presente informe se hacen las recomendaciones que se deben observar durante el periodo de garantía de audiencia.

Elaborar los formatos correspondientes de los ingresos recibidos por otras modalidades de financiamiento.

Observar los límites para el registro de los bienes muebles de poco valor.

Recabar la documentación comprobatoria de los gastos que no están soportados con la misma.

Que la documentación comprobatoria cuente con el visto bueno del representante del órgano interno en el comprobante, así como con el sello con la leyenda de "precampaña".

Que la documentación que se recabe contenga los requisitos que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo contener el nombre del Partido Político.

Solventaciones

El partido político informó al Órgano Técnico de Fiscalización del contrato de la cuenta bancaria Santander Serfin No. 65502415842, aclarada dicha observación.

En lo que respecta a que el financiamiento que recibió el partido político por otras modalidades fue mayor que el público a nivel total, el partido político presentó su aclaración realizando los movimientos contables correspondientes y puso a la vista la documentación que avala dicha aclaración.

En cuanto al remanente de \$5,777.27 (Cinco mil setecientos setenta y siete pesos 27/100 M.N.), el partido político menciona que la diferencia se debe a un error contable en la información enviada por medio magnético, asimismo, la información de los precandidatos contenía errores, de la valoración se observa que se realizaron los movimientos contables aclarándose dicha observación.

Respecto a los formatos APOM, APOM1 y APOM2 se elaboraron los formatos respectivos, los cuales se pusieron a disposición para su consulta en el partido político, por lo que se aclara dicha observación.

Respecto del formato APOS del aspirante Xolalpa Molina Miguel Ángel en el Distrito XXVII de Chalco, se menciona que se devolvieron los comprobantes por lo que no se elaboró el formato correspondiente, se da por aclarada dicha observación.

En lo que respecta a los formatos APOS y APOS1 de los municipios de Teotihuacan, Villa del Carbón, Valle de Chalco, Coatepec Harinas y Chiconcuac, el partido político solicitó dichos formatos a los precandidatos en los municipios, y en el caso de Coatepec Harinas se devolvieron los comprobantes por lo que no se elaboraron dichos formatos, aclarándose dicha observación.

En lo referente a la aportación realizada en el municipio 104 de Tlalmanalco, por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), y que no se libró cheque para depósito en cuenta del partido político, se menciona que la aportación fue en especie por lo que no se realizó depósito en la cuenta del partido, quedando aclarada dicha observación.

En lo referente a la integración de los expedientes por eventos de autofinanciamiento, el partido político aclara que no se tuvo eventos de autofinanciamiento, por error la aportación de precandidatos se presentó en dicho rubro, por lo que esta observación queda aclarada.

Respecto a los formatos AUTOFIN y AUTOFINI del municipio de Cuautitlán, el partido señala que en el informe de precampaña no se presentó información en autofinanciamiento, por no realizarse eventos en este rubro y por error la aportación de precandidatos se presentó en dicho concepto, aclarándose dicha observación.

En el caso de los informes que no se presentaron en forma impresa de los Distritos XXI de Ecatepec y XXX de Naucalpan, los informes correspondientes fueron presentados, aclarándose dicha observación.

Respecto a la documentación comprobatoria que no se localizó de los municipios de Atlacomulco, Coatepec Harinas, Cuautitlan Izcalli, Chalco Chimalhuacan y Huehuetoca, el partido político presentó documentación comprobatoria del municipio de Atlacomulco, de los municipios de Coatepec Harinas, Cuautitlan Izcalli y Chalco, asimismo, el partido político menciona que se devolvieron los comprobantes respectivos, en el caso del municipio de Chimalhuacan se presenta la documentación comprobatoria y en Huehuetoca se devolvieron los comprobantes, por lo que se aclara la observación.

Respecto a los cheques que no cuentan con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", el partido político presenta cartas de solicitud de los proveedores para omitir dicha leyenda en virtud de la premura del cambio de los cheques, como se acredita en los oficios anexos a este dictamen, aclarándose dicha observación. El Órgano Técnico de Fiscalización vigilará que una vez que el partido cuente con la documentación respectiva sea subsanada en tiempo y forma.

En cuanto a los comprobantes que no contienen la firma de visto bueno del representante del órgano interno, el partido político menciona que dichos comprobantes ya fueron firmados y se encuentran en el partido para consulta, por lo que se aclara dicha observación.

Respecto a la documentación comprobatoria que no esta a nombre del partido político y la que no presentaron con requisitos fiscales en los Distritos XVIII de Tlalnepantla y XLII de Ecatepec, así como de los municipios de San Mateo Atenco, Tenancingo, Teotihuacan, Tlalnepantla, Tlalmanalco, Almoloya de Alquisiras y Atlacomulco. El partido político manifestó que los comprobantes se devolvieron, salvo el comprobante presentado por el Distrito XLII de Ecatepec cuyos originales se encuentran en el partido político, por lo que se aclara dicha observación.

En lo referente a los gastos menores en donde no fue requisitado el formato bitácora, el partido político menciona que el formato no se presentó, debido a que los comprobantes no corresponden al Distrito observado, aclarándose dicha observación.

Respecto a la documentación comprobatoria que no cuenta con el sello fechador de precampaña, el partido político mencionó que dicha documentación ya se encuentra debidamente sellada, aclarándose la observación.

Respecto al registro de bienes mayores a 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, en cuenta de gastos de "bienes de poco valor" en el municipio 24 de Cuautitlán, el partido político refiere que las facturas fueron devueltas en virtud de no presentarse el contrato de comodato para el uso de dichos bienes a favor del partido, por lo que se aclara dicha observación.

Respecto al rebase de tope de gastos de precampaña en el municipio 24 de Cuautitlán, el partido político señala que los precandidatos pertenecen al municipio de Cuautitlan Izcalli, del cual se verificó que tiene un moto mayor de tope de gastos de precampaña, asimismo, acreditó a los precandidatos con copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral del municipio de Cuautitlán Izcalli, aclarándose dicha observación.

De los formatos PROM y PROMI que no se realizaron por gastos realizados en prensa, el partido político menciona que no se realizaron los formatos respectivos, debido a que los comprobantes fueron devueltos, no acreditándose el gasto, por lo que dicha observación fue aclarada.

Conclusión

Derivado de la revisión a los informes de precampaña de Distritos y municipios en los procesos internos de selección de candidatos del procesos electoral 2009, Convergencia Partido Político Nacional, cumplió con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, por lo tanto, una vez realizado el análisis correspondiente se determina que el partido político comprueba verazmente el origen, monto y aplicación de los recursos.

Asimismo, del análisis de los gastos ejercidos a los informes de los municipios y Distritos registrados, se determina que ninguno de ellos rebasó el tope de gastos de precampaña autorizados por el Consejo General.

POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Observaciones

Existen dos cheques a nombre de María de los Ángeles Noemí Mercado Mondragón, quien es representante del órgano interno del Partido Político Nueva Alianza, cada uno por un importe de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, infringe el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en relación a que todos los pagos que excedan los 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado equivalente a \$5,195.00 (Cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), deberán ser mediante cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Recomendaciones

Que derivado al cierre del ejercicio contable de precampaña, se realizó la cancelación de la cuenta bancaria correspondiente y el remanente por \$2,075.29 (Dos mil setenta y cinco pesos 29/100 M.N.), se traspase a la cuenta ordinaria de 2009, conforme al artículo 33 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaborar la conciliación bancaria del mes de abril de 2009.

Aclaraciones

La referida María de los Ángeles Noemí Mercado Mondragón, representante del órgano interno del Partido Nueva Alianza, presenta para la solventación conducente de dicha observación, la siguiente documentación:

1. Oficio sin número de fecha 24 de Abril de 2009, mediante el cual solicita al Banco Mercantil del Norte S.A. BANORTE la cancelación de la cuenta número 0609878053 a nombre de Nueva Alianza;
2. Estado de cuenta bancario del mes febrero, marzo y abril del 2009 del Banco Mercantil del Norte S.A. de la cuenta 0609878053;
3. La conciliación bancaria del mes de abril de 2009 de la cuenta en mención;
4. Balanza de comprobación del mes de abril de 2009;
5. Auxiliar de los movimientos del mes de abril de 2009.

Una vez realizada la valoración correspondiente, se determina que el partido político ha cumplimentado debidamente conforme lo señala el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que realizado el análisis se ha obtenido un resultado satisfactorio.

En relación a la observación, el Partido Político justifica que los cheques girados a nombre de María de los Ángeles Noemí Mercado Mondragón fue derivado a realizar operaciones a través de un fondo fijo (caja chica), una vez realizado el análisis correspondiente y teniendo como sustento papeles de trabajo de auditoría se determina que la observación queda solventada en su totalidad.

En relación a la recomendación realizada al Partido Político, este presenta para su solventación el estado de cuenta bancario del mes de abril de 2009 con saldo en ceros, justificando con ello su traspaso a la cuenta ordinaria de 2009, por lo tanto una vez realizado el análisis correspondiente y obteniendo la evidencia documental de las aclaraciones se determina que dicha recomendación ha sido tomada en cuenta.

Conclusiones

El Partido Nueva Alianza ha presentado la documentación que avala la veracidad de las aclaraciones sobre las observaciones derivadas del análisis a los informes de precampaña 2009, por lo tanto, realizado el análisis correspondiente se determina que el Partido Político comprueba verazmente el origen, monto y destino de los recursos.

Se determina que llevado a cabo el análisis al origen, monto y aplicación de los recursos de los informes de precampaña 2009, los registros contables, así como la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas cumplen con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Así mismo, del análisis de los gastos ejercidos a los informes de los Distritos registrados se determina que ninguno de ellos rebasó el tope de gastos de precampaña autorizado por el Consejo General.

POR EL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA

Observación

En cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral de Estado de México, se verificó que el origen por cualquier modalidad de financiamiento así como su aplicación, estuvieran registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente, conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México.

Recomendaciones

Se recomienda al Partido Político verificar que en el ejercicio del gasto, se cumplan todos los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral de Estado de México.

Solventaciones

Existieron inconsistencias referentes a faltantes de documentos administrativos, mismos que fueron exhibidos y entregados en tiempo y forma durante el periodo de revisión.

Conclusión

El Partido Socialdemócrata cumplió con los requerimientos establecidos en el artículo 62 fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Derivado de la revisión a los informes de precampaña en los procesos internos de selección de candidatos del proceso electoral 2009, del Partido Socialdemócrata, se concluye lo siguiente:

La presentación del informe de precampaña que da cuenta del origen y monto de los ingresos que obtuvo por cualquier tipo de financiamiento y su correcta aplicación, así como su documentación comprobatoria y formatos correspondientes como lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Registró sus operaciones con base a lo establecido en las Normas de Información Financiera que enuncia el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

El ingreso obtenido por cualquier tipo de financiamiento, está registrado contablemente, soportado por la documentación correspondiente y depositado en tiempo y forma en la institución bancaria domiciliada en la Republica Mexicana con base en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Se observó que la suma de los gastos erogados en los Distritos que tuvieron aspirante a candidato, no rebasó el tope de gastos de precampaña a que se refiere el artículo 144 G del Código Electoral del Estado de México.

Así también, el remanente producto de sus actividades proveniente de cualquier modalidad de financiamiento, se traspasó contablemente a las actividades ordinarias del partido político.

POR EL PARTIDO FUTURO DEMOCRATICO

Observaciones

Que derivado a la revisión de los informes de origen y monto de los ingresos que obtuvo el partido político en las precampañas 2009, así como su aplicación y empleo, estos se encuentran debidamente registrados en contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria que dan certeza en la veracidad de las operaciones, conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, en consecuencia no se detectaron observaciones y por lo tanto los resultados son satisfactorios.

Recomendaciones

La revisión efectuada a los informes de precampaña 2009 mantiene el control interno necesario para garantizar que la información financiera y compilación de documentación comprobatoria es eficiente, por tanto, no existió necesidad de realizar recomendación alguna.

B. Monitoreo.

La interpretación sistemática a los artículos 52, fracciones XVIII y XXVII, 62, fracción II, inciso e) del Código Electoral, conduce a considerar que al rendir los Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009, los partidos políticos están constreñidos a presentar toda la documentación que soporte sus erogaciones efectuadas durante el proceso de selección de candidatos, de manera que se verificó si en su caso, se realizaron gastos de producción de promocionales de radio y televisión, así como gastos de propaganda en medios alternos a través de la búsqueda de los originales de las facturas que ampararan el respectivo gasto, de los contratos de prestación de servicios que se relacionen con cada factura, y al menos, copia de las balanzas de comprobación y de los auxiliares contables, pues de lo contrario se impediría al Órgano Técnico de Fiscalización, cumplir su facultad fiscalizadora.

En esta tesitura, a través de las pruebas de auditoría descritas en el *“Procedimiento de Recepción, Revisión y Dictaminación de los Informes de Precampaña en los Procesos Internos de Selección de Candidatos de los Partidos Políticos en el Proceso Electoral 2009”*, se verificó que las erogaciones efectuadas por los partidos políticos en materia de medios de comunicación estuvieran comprobadas.

En cuanto a los procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, así como propiciar condiciones de equidad en la contienda, encomendadas a las autoridades electorales.

Así las cosas, en virtud de que el artículo 61, fracción III, inciso a), último párrafo del Código Electoral del Estado de México, describe la obligación del Consejo General del Instituto para resolver lo conducente, respecto de los Informes de gastos de precampañas de los partidos políticos, previo al inicio del plazo para el registro de candidato, formula o planilla, y de que al momento de realización del dictamen de precampañas 2009, el informe final de monitoreo ordenado por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, se encuentra pendiente de determinarse en cuanto a la valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados por mandato del órgano superior de dirección del Instituto, luego entonces, el monitoreo no puede considerarse un elemento auxiliar de fiscalización, debido a que es material y jurídicamente imposible emitir un juicio de valor respecto de informes parciales en materia de monitoreo aprobados por la Comisión referida, independientemente de que existe presunción respecto a la existencia de aceptación expresa de los actores electorales de que si bien existe una metodología, variables y procedimientos de monitoreo para las precampañas, el trabajo contiene errores y deficiencias técnicas, lo que afecta de manera determinante la integridad, eficacia, solvencia y veracidad del citado monitoreo como prueba técnica de imputación.

Además, no hay elementos por los cuales, se establezca cuál fue la fuente administrativa de tiempo, modo y lugar relativos a la realización del monitoreo; y si es susceptible de estimarse como valorativa, en virtud de que no es posible establecer ó determinar una relación de causa efecto en la metodología, técnica, instrumentos y mecanismos realizados en el monitoreo reportado en las sesiones de la Comisión de Acceso a Medios, Difusión y Propaganda; en consecuencia, no hay base para sostener la objetividad, la veracidad y autenticidad en la calidad del monitoreo.

No obstante lo anterior, durante el proceso de revisión al procedimiento de fiscalización, los partidos políticos cumplieron con lo dispuesto por el artículo 52, fracción XXVII del Código Electoral, poniendo con suma diligencia a la vista del personal comisionado por el Órgano Técnico de Fiscalización, los contratos de prestación de servicios, facturas, recibos de honorarios, inventario de bienes, copia de apertura de cuentas bancarias, balanzas de comprobación, y auxiliares contables, que identifican los gastos realizados durante las precampañas en los procesos internos de selección de candidatos a diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los ciento veinticinco Ayuntamientos, reportando el origen de los recursos, así como el monto y destino de las erogaciones, con la documentación necesaria para comprobar lo reportado, como es de observarse en la solventación respectiva. Además, en el aspecto en estudio, la definitividad expresa la necesidad de dar por concluida una etapa o todo un proceso de la manera más eficaz para que el proceso electoral pueda avanzar a fin de que exista definitividad en el proceso de dictaminación de los informes de precampañas dos mil nueve.

Conforme con lo anterior, en cumplimiento a los artículos 62, inciso c) del Código Electoral, y 145 párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, se somete a consideración del Consejo General, el dictamen sobre la revisión a los Informes de ingresos y gastos de precampaña 2009 en el proceso interno de selección de candidatos a diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los ciento veinticinco Ayuntamientos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones precedentes, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México:

D I C T A M I N A

PRIMERO.- Los informes de precampaña dos mil nueve, presentados por el Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia, Partido Político Nacional; Partido Socialdemócrata, Partido Nueva Alianza y Partido Futuro Democrático, cumplieron con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral y en el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Los partidos políticos, respetaron el tope de gastos de precampaña aprobado por el Consejo General en el proceso de selección interna de candidatos a diputados y miembros de Ayuntamientos dos mil nueve.

TERCERO.- Del resultado de la revisión a los informes de precampaña presentados por los partidos políticos, no se desprenden conductas sancionables, conforme al Código Electoral y otras leyes aplicables.

En consecuencia el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, concluye el estudio, análisis y resultados debidamente dictaminados; para asegurar la eficacia de su contenido, sométase a la consideración de los integrantes del Consejo General, para su conocimiento y efectos de ley.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**LIC. HERNÁN MEJÍA LÓPEZ
TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día cuatro de mayo del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N°. CG/59/2009

Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad a lo señalado por el artículo 25, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de México, las elecciones ordinarias a Diputados a la Legislatura y Ayuntamientos se celebrarán cada tres años.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 81, fracciones IV y V, establece entre otros, como fines del Instituto: Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos; y promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, prevé en el artículo 85 que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 93, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que sus miembros deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, por lo que el Consejo General, en su sesión ordinaria del diecinueve de enero de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo número CG/01/2009 (CG/uno/dos mil nueve), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha veintidós del mismo mes y año; mediante el cual se conformaron las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre las que se encuentra la Comisión de Organización y Capacitación.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 102 fracción XVII, faculta al Secretario General Ejecutivo para que de cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 106 fracción V, faculta a la Dirección de Organización del Instituto para recabar la información necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme al Código debe realizar.
- VIII. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en sesión ordinaria celebrada el día primero de mayo del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número 8, la Propuesta del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral del 5 de julio del 2009 y ordenó su remisión al Consejo General para su conocimiento y aprobación definitiva.
- IX. Que este Consejo General considera que el Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral del 5 de julio del año 2009, del proceso electoral para elegir Diputados a la Legislatura Local y miembros de los 125 Ayuntamientos del Estado, es fundamental para transmitir información sobre la instalación de las casillas,

desarrollo de la jornada electoral y atención a incidentes, que permita atender con diligencia y apegados a la legalidad, las contingencias que pudieran suscitarse, por lo que es procedente aprobarlo en forma definitiva.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Consejo General aprueba el Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009, el cual se adjunta al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a cuatro de mayo de dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

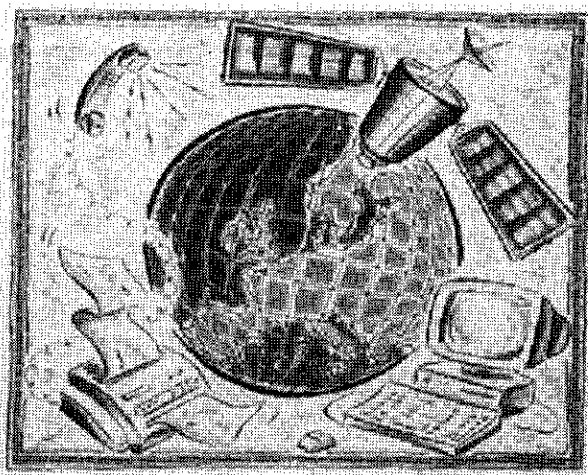
**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
DE LA JORNADA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL 2009
DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS

Aprobado por el Consejo General en su Sesión Ordinaria
Del 4 de mayo de 2009

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
DE LA JORNADA ELECTORAL 2009**ÍNDICE GENERAL**

PRESENTACIÓN
OBJETIVO GENERAL
OBJETIVOS ESPECÍFICOS
SICJE
A) ETAPAS
B) PROCEDIMIENTO
C) RECURSOS
EVALUACIÓN
ANEXOS
REPORTE SOBRE EL AVANCE EN LA INSTALACIÓN DE CASILLAS: PERSONAL DE APOYO
REPORTE SOBRE EL AVANCE EN LA INSTALACIÓN DE CASILLAS: PERSONAL DE RECEPCIÓN
FORMATO SOBRE INCIDENTES: PERSONAL DE APOYO
FORMATO SOBRE INCIDENTES: PERSONAL DE RECEPCIÓN
FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO: TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE CASILLAS
FLUJOGRAMA DEL REPORTE DE INSTALACIÓN DE CASILLAS

SICJESISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL
PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS
DEL 05 DE JULIO DEL 2009.**➤ PRESENTACIÓN**

Con el propósito de cumplir con lo mandado por el Código Electoral del Estado de México, en el título segundo, capítulo quinto, artículo 102, fracción XVII referente a las atribuciones del Secretario Ejecutivo General de dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto. La Secretaría Ejecutiva General con el apoyo de la Dirección de Organización, desarrolló el presente documento denominado "SICJE -- Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y Ayuntamientos del 05 de Julio del 2009."

La importancia del sistema radica en la necesidad que tienen los órganos desconcentrados, de recabar información sobre la instalación de casillas y dar seguimiento al desarrollo de la jornada electoral, para dar cuenta al Consejo General de manera oportuna y en línea, de los informes que sobre las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, reciba de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.

Para poder transmitir información sobre la instalación de casillas, desarrollo de la jornada, atención de incidentes, entre otras, es necesario definir la manera en que se procesará y remitirá dicha información, la temporalidad del propio sistema, los recursos materiales y los recursos humanos que serán los que hagan posible esta actividad.

El sistema ha sido diseñado para que la información que se genere llegue con prontitud tanto al Consejo General como a los Órganos Desconcentrados y permita atender con diligencia y apegados en todo momento a la legalidad, las contingencias que pudieran suscitarse.

La operación del sistema estará a cargo de las Juntas Municipales, la Dirección de Organización y la Secretaría Ejecutiva General.

➤ **OBJETIVO GENERAL.**

Informar de manera permanente y oportuna a los Consejos Municipales, Distritales y General del Instituto sobre el desarrollo de la jornada electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos del 05 de julio del 2009.

➤ **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Que el Consejo General, los Consejos Municipales y Distritales cuenten con información a partir de las 10:00 horas sobre:
 - a) .-La instalación de las casillas,
 - b) .-Los incidentes que se registren en las casillas electorales,
- Que el Consejo General tenga acceso a la información a través de la red interna del Instituto a partir de las 10:00 horas, con actualizaciones cada 30 minutos.
- Que los Consejos Municipales conozcan sobre la instalación de casillas.
- Que los Consejos Municipales conozcan de manera oportuna los incidentes que se registren durante la Jornada Electoral para su atención inmediata.
- Que el personal de apoyo designado emita los informes a partir del inicio de la jornada de acuerdo a los tiempos y casillas asignadas.
- Que la información sea procesada de acuerdo con el sistema que se describe.

Se tiene contemplado realizar cortes sobre incidentes relevantes a las 11:00, 13:00, 15:00 y 17:00 horas e informes para conocimiento del Consejo General. El sistema concluirá a las 17:00 horas para que el personal de apoyo realice las actividades relativas al traslado de Presidentes y Secretarios de Mesas Directivas de Casilla para la entrega del expediente electoral y el sobre PREP que para la elección de Ayuntamientos será en los Consejos Municipales y para la elección de Diputados será en los Consejos Distritales.

Los aspectos que contempla el Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral se integran por:

- A) Etapas.
- B) Procedimiento.
- C) Recursos.

A) ETAPAS.

I. Previo a la Jornada Electoral.

Se realizarán las siguientes actividades:

- Los Vocales de Organización elaborarán las rutas electorales.
- Se elaborarán las bases de datos para capturar y transmitir la información correspondiente a este sistema.
- Las Juntas Municipales propondrán al personal de apoyo que realizará el trabajo de campo.

- Se tiene programado realizar tres simulacros los días 24 de Mayo a las 8:00 horas, el 7 de junio a las 12:00 horas y el 21 de junio a las 16:00 horas; en donde la Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Organización en coordinación con las Juntas Municipales y Distritales, realizarán pruebas del Sistema de Información y Comunicación, se utilizarán los equipos de transmisión y participará el personal de apoyo, con la finalidad de probar la efectividad del sistema. Es importante destacar que el último simulacro se realizará el mismo día en que se realice la prueba del PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares), siendo el 28 de junio a las 16:00 horas.
- Se contratarán radiotransmisores, teléfonos celulares, tarjetas ladatel y medios de transporte en los casos que sean necesarios.

2. Durante la Jornada Electoral.

Se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Recopilación y transmisión de información sobre la instalación de casillas y el desarrollo de la Jornada Electoral.
- Captura de información en las Juntas Municipales.
- Transmisión de información al Consejo Municipal y al Órgano Central.
- La emisión de informes, referentes a los incidentes registrados, se harán del conocimiento del Consejo Municipal y posteriormente al Consejo Distrital por parte del Vocal de Capacitación.
- Emisión de informes, por la Secretaría Ejecutiva General al Consejo General.

B) PROCEDIMIENTO.

1. Recopilación y Transmisión de Información en Campo a las Juntas Municipales.

a) Asignación de personal de apoyo a rutas electorales para su recorrido. El personal de apoyo se seleccionará dentro del personal que fue contratado como capacitadores, de conformidad con las Funciones y Actividades del Personal de Apoyo para la Jornada Electoral del día 05 de julio de 2009, que apruebe la Junta General.

b) El personal de apoyo recorrerá cada una de las secciones a través de la ruta asignada para recopilar la información sobre la instalación de casillas e incidentes que se registren durante la jornada y los transmitirán a la Junta Municipal utilizando los radio transmisores, la telefonía celular o las casetas telefónicas.

En los casos en que las distancias de recorrido no sean superiores a 30 minutos el personal de apoyo deberá transmitir directamente la información a la Junta Municipal.

La transmisión de la información deberá hacerse conforme a los tiempos que se asignen o cuando exista un incidente que pueda afectar el desarrollo de la votación; si a la hora de transmisión asignada no ha terminado el recorrido, informará sobre las casillas que haya cubierto debiendo concluir el recorrido antes de las 11:00 horas.

c) Cada Junta Municipal asignará receptores de información.

El receptor será el responsable de recibir la información del personal de apoyo, el receptor registrará los reportes en los formatos preestablecidos denominados "Reporte sobre el avance en la instalación de casillas" y los entregará a los operadores del equipo de cómputo para su captura y transmisión.

En el caso de los reportes de incidentes éstos se le entregarán al Vocal de Capacitación quien verificará si el incidente está sucediendo o ya fue resuelto, en este último supuesto, lo devolverá al receptor para que lo turne al capturista y sea procesado. Si algún incidente no ha sido resuelto el Vocal de Capacitación lo entregará al Secretario del Consejo para que éste lo informe al Consejo y se tomen las acciones correspondientes.

Una vez que se ha informado al Consejo, el Vocal de Organización devolverá el formato al Vocal de Capacitación quien lo entregará al transmisor para que sea procesado y enviado como incidente no resuelto. Hasta que el Consejo no resuelva dicho incidente el Secretario lo informará al Vocal de Capacitación para que se anote como incidente resuelto.

La información sobre incidentes será fluida, esto es que no será necesario esperar horas de corte, con el fin de que los Consejos Municipales puedan atenderlos lo más pronto posible.

d) En los órganos municipales los operadores del equipo de cómputo una vez capturados y transmitidos los datos, imprimirán los informes correspondientes a las 10:00 horas, en el caso de los reportes sobre instalación de casillas, se emitirán cada 15 minutos hasta obtener el cien por ciento de cobertura, la información será transmitida tanto a los órganos distritales, así como al órgano central. Los reportes sobre la instalación de casillas en los Consejos Distritales se emitirán cada 30 minutos, hasta obtener el total de casillas instaladas.

En el Consejo General se presentarán los informes a las 10:00 horas y posteriormente cada 30 minutos. La Dirección de Organización procesará la información recibida para obtener la estructura de la base de datos que será puesta a disposición del Consejo General vinculada a la cartografía digital para su consulta a través de mapas temáticos y vínculos detallados de los incidentes que estén ocurriendo durante la instalación, desarrollo de la Jornada y cierre de casillas. En caso de detectarse algún incidente grave la Secretaría Ejecutiva General, lo hará del conocimiento al Consejo General.

Los integrantes del Consejo General permanentemente tendrán acceso a la información en línea a través de la intranet

e) En cada Junta Municipal la Secretaría Ejecutiva General asignará de entre el personal del órgano central transmisores de información, quienes se encargarán de supervisar que el sistema de información se mantenga en línea directa con los Órganos Distritales y con la Dirección de Organización.

2. Información Posterior a La Jornada Electoral.

La Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Organización, integrarán un informe sobre incidencias del proceso.

El Vocal de Organización entregará a los operadores del equipo de cómputo, una vez recibido o entregado el último paquete electoral, la totalidad de los recibos de recepción de los paquetes electorales, para que se capture la hora de recepción del paquete y el estado de los mismos.

Se validará el módulo de captura de las actas de escrutinio y cómputo del Sistema del Día de la Jornada y se verificará por parte del personal de supervisión, la captura total del contenido de éstas, así como su correcto envío a la Dirección de Organización.

C) RECURSOS.

I. Humanos.

La operación del sistema de información estará a cargo de la Secretarías Ejecutiva General y la Dirección de Organización.

En las Juntas Municipales el sistema estará a cargo del Vocal de Organización.

La recepción de la información correrá a cargo del Vocal de Capacitación quien será auxiliado por receptores de información que serán quienes ocupan la figura de auxiliar de logística, de manera que cada Junta dispondrá de personal suficiente para esta actividad.

La transmisión de información será responsabilidad de la Junta Municipal, no obstante estará bajo la supervisión directa del personal que la Secretaría Ejecutiva General designe para tal efecto.

Los operadores del equipo de cómputo serán los capturistas designados por las Juntas Municipales y Distritales. Los capturistas asignados para el PREP no participarán en estas actividades.

El personal de campo será el personal de apoyo y en caso de hacer falta se apoyará con personal de la Junta, que realizó las funciones de monitorista. El número total de personal de apoyo en los Consejos Municipales para la preparación y desarrollo de la jornada electoral será de: **2, 350** el cual se obtiene de asignar una persona por cada área de responsabilidad.

Por tanto, la cantidad a considerar de personal de apoyo por Consejo Municipal, será de acuerdo a la siguiente distribución:

CVE	MUNICIPIO	ÁREA DE RESPONSABILIDAD
1	ACAMBAY	18
2	ACOLMAN	12
3	ACULCO	14
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	6
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	25
6	ALMOLOYA DEL RÍO	2
7	AMANALCO	6
8	AMATEPEC	11
9	AMECAMECA	11
10	APAXCO	5
11	ATENCO	8
12	ATIZAPÁN	2
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	64
14	ATLACOMULCO	20
15	ATLAUTLA	5
16	AXAPUSCO	6
17	AYAPANGO	2
18	CALIMAYA	7
19	CAPULHUAC	5
20	COACALCO	38
21	COATEPEC HARINAS	10
22	COCOTITLÁN	3
23	COYOTEPEC	7
24	CUAUTITLÁN	12
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	70
26	CHALCO	34
27	CHAPA DE MOTA	8
28	CHAPULTEPEC	1
29	CHIAUTLA	6
30	CHICOLOAPAN	27
31	CHICONCUAC	5
32	CHIMALHUACÁN	66
33	DONATO GUERRA	8
34	ECATEPEC	222
35	ECATZINGO	2
36	HUEHUETOCA	11
37	HUEYPOXTLA	7
38	HUIXQUILUCAN	32
39	ISIDRO FABELA	2
40	IXTAPALUCA	74
41	IXTAPAN DE LA SAL	7
42	IXTAPAN DEL ORO	2
43	IXTLAHUACA	26
44	JALATLACO	4
45	JALTENCO	5
46	JILOTEPEC	19
47	JILOTZINGO	4

48	JIQUEPILCO	15
49	JOCOTITLAN	17
50	JOQUICINGO	4
51	JUCHITEPEC	4
52	LERMA	20
53	MALINALCO	6
54	MELCHOR OCAMPO	8
55	METEPEC	28
56	MEXICALCINGO	2
57	MORELOS	10
58	NAUCALPAN	131
59	NEXTLALPAN	3
60	NEZAHUALCÓYOTL	174
61	NICOLÁS ROMERO	49
62	NOPALTEPEC	2
63	OCOYOACAC	9
64	OCUILAN	7
65	ORO, EL	12
66	OTUMBA	7
67	OTZOLOAPAN	2
68	OTZOLOTEPEC	14
69	OZUMBA	7
70	PAPALOTLA	1
71	PAZ, LA	33
72	POLOTITLÁN	5
73	RAYÓN	1
74	SAN ANTONIO LA ISLA	2
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	28
76	SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES	5
77	SAN MATEO ATENCO	10
78	SAN SIMÓN DE GUERRARO	2
79	SANTO TOMÁS	4
80	SOYANIQUELPAN DE JUÁREZ	2
81	SULTEPEC	10
83	TEJUPILCO	22
84	TEMAMATLA	3
85	TEMASCALAPA	5
86	TEMASCALCINGO	18
87	TEMASCALTEPEC	11
88	TEMOAYA	18
89	TENANCINGO	18
90	TENANGO DEL AIRE	2
91	TENANGO DEL VALLE	10
92	TEOLOYUCAN	13
93	TEOTIHUACAN	9
94	TEPETLAOXTOC	6
95	TEPETLIXPA	3
96	TEPOTZOTLÁN	13
97	TEQUIXQUIAC	5
98	TEXCALTITLAN	3
99	TEXCALYACAC	1
100	TEXCOCO	40

101	TEZOYUCA	6
102	TIANGUISTENCO	13
103	TIMILPAN	6
104	TLALMANALCO	10
105	TLALNEPANTLA	103
106	TLATLAYA	13
107	TOLUCA	107
108	TONATICO	4
109	TULTEPEC	17
110	TULTITLAN	53
111	VALLE DE BRAVO	17
112	VILLA DE ALLENDE	10
113	VILLA DEL CARBÓN	11
114	VILLA GUERRERO	10
115	VILLA VICTORIA	18
116	XONACATLAN	10
117	ZACAZONAPAN	1
118	ZACUALPAN	4
119	ZINACANTEPEC	30
120	ZUMPAHUACAN	6
121	ZUMPANGO	19
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	47
123	LUVIANOS	13
124	SAN JOSE DEL RINCÓN	21
125	SANTA MARÍA TONANITLA	1
TOTALES		2,350

2. Técnicos.

El equipo de cómputo para la captura de la información será el que se encuentra asignado a cada Junta Municipal y Distrital. No deberá utilizarse el equipo de cómputo destinado al PREP, el cual permanecerá en el lugar definido previamente.

Se deberá utilizar el equipo de radio, fax y telefonía.

3. Materiales.

El área de trabajo será la que tiene destinada cada Junta Municipal y Distrital para su equipo de cómputo.

4. Financieros.

Las Juntas Municipales de conformidad con las rutas electorales y el personal de apoyo autorizado definirán la cantidad y el tipo de transportes a utilizar ese día y lo presentarán a la Dirección de Administración para su atención y pago.

Las áreas administrativas involucradas en el manejo de los recursos financieros atenderán de acuerdo a lo establecido en el presupuesto aprobado por el Consejo General para la elección de Diputados y Ayuntamientos las necesidades económicas a erogarse.

➤ EVALUACIÓN:

Una vez finalizado el Proceso Electoral, la Dirección de Organización realizará un análisis de la implementación del sistema y evaluará la cobertura y funcionamiento del mismo, detectando las áreas críticas que permitirán conocer la situación que presentó la operación del sistema, así como la utilidad los instrumentos tecnológicos empleados para la transmisión de información y su cobertura en el territorio estatal.

REPORTE SOBRE EL AVANCE EN LA INSTALACIÓN DE CASILLAS PERSONAL DE APOYO

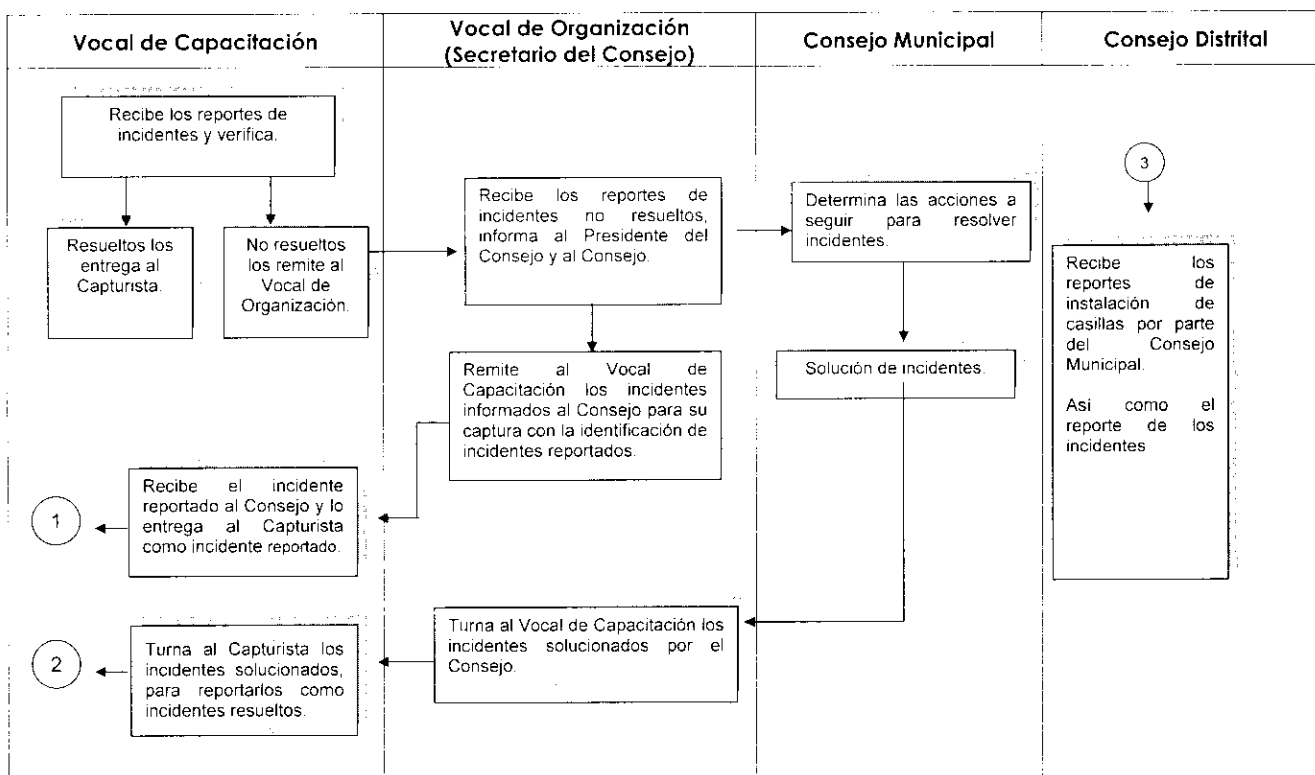
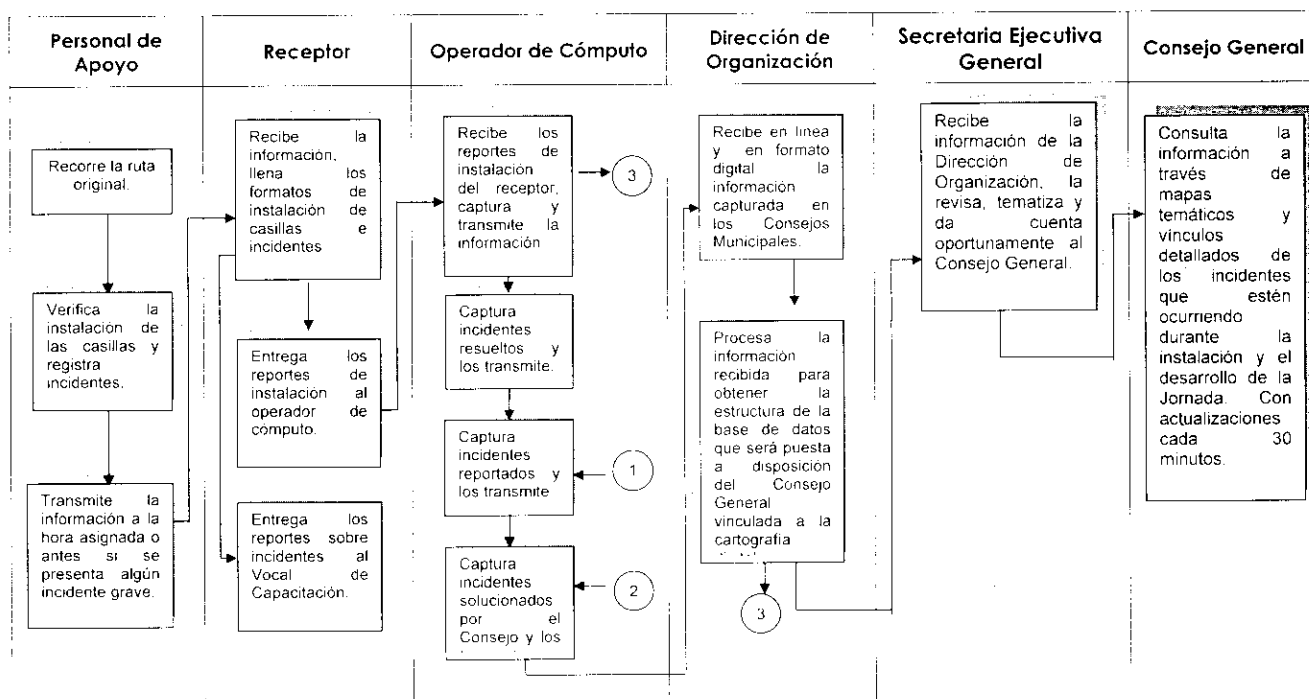
[illegible]

REPORTE SOBRE EL AVANCE EN LA INSTALACIÓN DE CASILLAS PERSONAL DE RECEPCIÓN

[illegible]

FORMATO SOBRE INCIDENTES: PERSONAL DE APOYO

FORMATO SOBRE INCIDENTES: PERSONAL DE RECEPCIÓN

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO: TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE CASILLAS


FLUJOGRAMA DEL REPORTE DE INSTALACIÓN DE CASILLAS

